



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

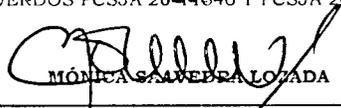
Bogotá D.C., 13 0 SEP 2020

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 00549 00**

- 1.- Se niega la solicitud visible a folio 56 del expediente por improcedente, puesto que ya fue decretado el levantamiento de la medida, si lo pretendido es continuar con la cautela deberá realizar nuevamente la solicitud de la misma.
- 2.- La comunicación bancaria visible a folio 58 del plenario, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
- 3.- Teniendo en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente y el trámite fue suspendido en auto del 20 de enero de 2020 (fl.54); sumado a ello, en memorial allegado el 4 de febrero de la presente anualidad (fl.56), la parte actora solicitó se continuará con el proceso, con el propósito de continuar con el procedimiento respectivo, por secretaría contabilicese el término del artículo 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
**Juez**

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. <u>63</u> de fecha <u>10-1-OCT-2020</u> en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11646 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.  La Secretaria,  <b>MÓNICA SALCEDA LOZADA</b>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 06 NOV. 2020

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 0549 00**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la demandada BERTHA NIÑO CELY, se tuvo notificada por conducta concluyente (fl. 54), quien en el término legal concedido guardó silencio. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

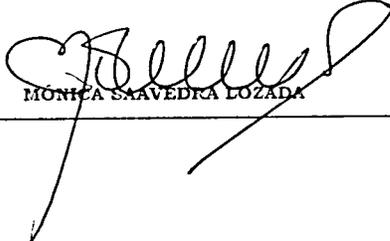
**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$63.939.00, como agencias en derecho. Por Secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
**Juez**

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 09 NOV 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

  
**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**